



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser 'Gabriel'.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Corozal-Sucre, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Maritza'.

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ

DAMANDADO: JUAN CARLOS ALEMÁN MUÑOZ

RADICADO: 702154089001-2022-003-7000

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°. 92.522.201 de Sincelejo-Sucre, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°.102.050 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial del **BANCO BOGOTÁ**, identificado con Nit. 860.002.964-4, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadana N° 88.155.591 de Pamplona, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor JUAN CARLOS ALEMÁN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.023.916, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEISMIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$101.916.793) por concepto de capital del pagaré No. 653754629 vencido desde el día 6 de octubre de 2022, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día 6 de octubre de 2022.

2. Condenar a pagar al(los) demandado(os) las costas y agencias en derecho.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UN PAGARÉ** N° 653754629, firmado el 13 de mayo de 2021 por la suma de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEISMIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$101.916.793)** por concepto de capital, por la parte demandada en este proceso, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor del **BANCO BOGOTÁ**, identificado con Nit. 860.002.964-4 con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓ, por la suma contenida en el título valor, **PAGARÉ N°**. 653754629, firmado el 13 de mayo de 2021 por el demandado, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

- **1. CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEISMIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$101.916.793)** por concepto de capital del pagaré No. 653754629 vencido desde el día 6 de octubre de 2022, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día 6 de octubre de 2022.

- *2. Condenar a pagar al(los) demandado(s) las costas y agencias en derecho.*

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase a la doctor **DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N.º92.522.201 de Sincelejo-Sucre, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º102.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial del **BANCO BOGOTÁ**, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA